



## *Resolución de Gerencia General N° 015-2025-INAIGEM/GG*

Huaraz, 05 de marzo de 2025

### **VISTO:**

El Informe Técnico Estandarización N°D000001-OTI-GG-INAIGEM-2025 e Informe Técnico N°D000002-OTI-GG-INAIGEM-2025 de la Oficina de Tecnologías de la Información; El Informe N° D000257-LOG-OADM-GG-INAIGEM-2025 del Especialista (e) Responsable de Logística; y el Informe Legal N° D000065-OAJ-GG-INAIGEM-2025; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, de fecha 03 de julio de 2020, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al logro de su misión, visión y objetivos;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que “las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, (...);”;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”,

aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.4 de la citada Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que la estandarización deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de aprobada la misma; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante el Informe Técnico Estandarización N°D000001-OTI-GG-INAIGEM-2025 de la Oficina de Tecnologías de la Información, sustento la necesidad de realizar la estandarización de infraestructura tecnológica en nube Amazon Web Services (AWS) para el servicio de infraestructura en nube para los sistemas informáticos de la entidad, a fin de cubrir la totalidad los servicios en la nube que hoy resultan indispensables para asegurar la continuidad operativa, la escalabilidad tecnológica y la eficiencia en la gestión de recursos informáticos. Asimismo, dicho documento señala que, la vigencia de la estandarización será de sesenta (60) meses, contados a partir del primer día siguiente a su aprobación; pudiendo ser un plazo inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización

Que, mediante el Informe N° D000257-LOG-OADM-GG-INAIGEM-2025, el Especialista Responsable (e) de Logística señala que, de la revisión efectuada, se advierte que el Informe Técnico Estandarización desarrolla el sustento de los presupuestos y contenidos mínimos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización, se encuentra delegada en la Gerencia General, de conformidad con el literal b) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 012-2025-INAIGEM/PE;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30286, Ley de creación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y, en el marco de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020- MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Aprobar**

Aprobar la Estandarización para la contratación de infraestructura tecnológica en nube Amazon Web Services (AWS) para el servicio de infraestructura en nube para los sistemas informáticos de la entidad.

**Artículo 2º.- Dejar sin efecto**

Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 011-2023-INAIGEM/GG, de fecha 24 de febrero de 2023.

**Artículo 3º.- Vigencia**

La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de sesenta (60) meses, contados a partir del día siguiente de emisión de la presente Resolución. En caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, ésta quedará sin efecto.

**Artículo 4º.- Supervisión**

Durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, la Oficina de Tecnologías de la Información verifica permanentemente las condiciones que determinaron su aprobación, debiendo informar a la Gerencia General su variación inmediatamente, bajo responsabilidad.

**Artículo 5º.- Notificación**

Notificar la presente resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Oficina de Administración, para conocimiento y acciones correspondientes.

**Artículo 6º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM ([www.gob.pe/inaigem](http://www.gob.pe/inaigem)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MARCO ANTONIO MALDONADO GUTARRA**  
**Gerente General**  
**INAIGEM**